

28 de marzo de 2020

Decreto Ejecutivo 2020-17

DECRETO EJECUTIVO EN RESPUESTA A LA COVID-19
(DECRETO EJECUTIVO COVID-19 N.º 15)

CONSIDERANDO:

Que yo, JB Pritzker, Gobernador de Illinois, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre el 9 de marzo de 2020 ("Proclama Gubernamental de Desastres"), en respuesta al brote de la enfermedad del coronavirus 2019 ("COVID-19").

Que la OMS calificó la COVID-19 de pandemia el 11 de marzo de 2020.

Que los Centros para el Control de Enfermedades (Centers for Disease Control, CDC) recomiendan medidas de mitigación primordiales como el distanciamiento social, que consiste en mantener una distancia mínima de seis pies entre las personas, y que constituye la estrategia fundamental para minimizar la propagación de la COVID-19 en nuestras comunidades.

Que es necesario y pertinente que el estado de Illinois tome medidas inmediatas en aras de la seguridad y la protección de las personas que habitan en el estado, en respuesta a este brote de COVID-19.

Que el Decreto Ejecutivo 2020-10 ordena que los habitantes de Illinois se queden en casa, excepto para actividades, funciones gubernamentales, y empresas y operaciones esenciales.

Que, de conformidad con la Normativa y la Ley del impuesto sobre el cannabis, Título 410, Estatutos Compilados de Illinois (Illinois Compiled Statutes, ILCS), Sección 705, y las normativas de implementación, Título 8, Sección 1300 del Código Administrativo de Illinois, varios de los próximos plazos de solicitud de licencias requieren la presentación en persona.

Que es necesario y pertinente que el estado de Illinois tome medidas inmediatas para proteger la salud pública en respuesta a este brote de COVID-19.

POR CONSIGUIENTE, por el poder que se me confiere como Gobernador del estado de Illinois y de conformidad con las secciones 7(1) y 7(12) de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois [Illinois Emergency Management Agency Act], Título 20, ILCS, Sección 3305, por el presente decreto lo siguiente:

Sección 1. Los plazos de presentación de solicitudes que se establecen en la Normativa y la Ley del impuesto sobre el cannabis y normativas de implementación para presentar solicitudes antes del 16 de marzo de 2020, que anteriormente se suspendieron conforme al Decreto Ejecutivo 2020-03 y se prorrogaron hasta el 30 de marzo de 2020, se suspenden de la siguiente manera:

- a. El plazo del 16 de marzo de 2020 para la presentación de solicitudes de licencia para el cultivo artesanal, de conformidad con el Título 8, Sección 1300.300(b) del Código Administrativo de Illinois, que se aplazó mediante el Decreto Ejecutivo 2020-03 hasta el 30 de marzo de 2020, se difiere hasta el 30 de abril de 2020;

- b. El plazo del 16 de marzo de 2020 para la presentación de solicitudes de licencia para infusores, de conformidad con la Sección 35-5(b) de la Normativa y la Ley del impuesto sobre el cannabis, Título 410, ILCS, Sección 705/35-5(b) y Título 8, Sección 1300.400(b) del Código Administrativo de Illinois, que se aplazó mediante el Decreto Ejecutivo 2020-03 hasta el 30 de marzo de 2020, se difiere hasta el 30 de abril de 2020.
- c. El plazo del 16 de marzo de 2020 para la presentación de solicitudes de licencia para transportistas, de conformidad con la Sección 40-5(b) de la Normativa y la Ley del impuesto sobre el cannabis, Título 40, ILCS, Sección 705/40-5(b) y Título 8, Sección 1300.510(b)(1)(A) del Código Administrativo de Illinois, que se aplazó mediante el Decreto Ejecutivo 2020-03 hasta el 30 de marzo de 2020, se difiere hasta el 30 de abril de 2020.

El presente Decreto Ejecutivo sustituye la Sección 1 del Decreto Ejecutivo 2020-03 y proroga legalmente los plazos antes mencionados hasta el 7 de abril de 2020, el último día de la actual Proclama Gubernamental de Desastres. Tras la emisión de la nueva Proclama Gubernamental de Desastres por 30 días, los plazos antes mencionados se prorrogarán legamente hasta el 30 de abril de 2020 mediante un nuevo Decreto Ejecutivo.

Sección 2. Se ordena, además, al Departamento de Agricultura de Illinois que acepte todas las solicitudes de licencia para cultivadores artesanales, infusores y transportistas por correo certificado de EE.UU. con fecha de franqueo postal, a más tardar, el 30 de abril de 2020, a la dirección que se indica a continuación:

Illinois Department of Agriculture
c/o Bureau of Medicinal Plants
P.O. Box 19281
Springfield, IL 62794-9281

El presente Decreto Ejecutivo sustituye la Sección 3 del Decreto Ejecutivo 2020-03.

Sección 3. Si alguna disposición de este Decreto Ejecutivo, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuera declarado inválido por algún tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afectará ninguna otra disposición ni la aplicación de este Decreto Ejecutivo, que podrá entrar en vigencia sin la disposición o aplicación inválidas. Para alcanzar este propósito, las disposiciones de este Decreto Ejecutivo se declaran divisibles.

JB Pritzker, Gobernador

Emitido por el Gobernador el 28 de marzo de 2020
Presentado por la Secretaría de Estado el 28 de marzo de 2020